

HUECHURABA, doce de abril de dos mil dieciocho.

A la hora señalada comparece la parte denunciante de SERNAC representada por don FERNANDO IPINZA BELMAR, quien presenta delegación de poder, la que el tribunal tiene presente, y la parte denunciada de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA, representada por sus apoderados, don FERNANDO FERNANDEZ ACEVEDO y doña DANIELA SUBIABRE RAMIREZ, quienes comparecen presentando patrocinio y poder, la que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 1, letra b), 12, 18 y 23 de la Ley 19.496, todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en contestar la acción deducida en estos autos por escrito, allanándose a la denuncia realizada solicitando a SS tener presente que el hecho que se denuncia se encuentra a la fecha totalmente subsanado, que es una situación puntual y que se han tomado a la fecha las medidas correctivas para subsanar el hecho denunciado.

Por otra parte solicita a SS. aplicar el mínimo de las multas consignadas en la normativa, atendiendo lo precedentemente señalado y atendiendo que el consumidor se ha hecho parte en estos autos.

El tribunal provee:

Por contestada a denuncia infraccional.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, de fojas 15 y siguientes, con citación.

La parte denunciada viene en objetar la prueba documental por escrito, que acompaña en este acto y que se tiene como parte integrante de esta audiencia,

El tribunal resuelve:

Téngase presente, el valor probatorio será apreciado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento de Juzgados de Policía Local.

La parte denunciada no rinde prueba documental.

PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.

PETICIONES NO SE FORMULAN.

Las partes vienen en renunciar a sus plazos de citación y observación de la prueba solicitando a SS. se sirva dictar sentencia inmediateamente.

El tribunal resuelve: Como se pide.

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

hasta este momento, la contestación a la denuncia y la voluntad evidentemente plasmada en adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento a la actual normativa, como se desprende de la prueba rendida.

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia es efectivo atendiendo que es dable deducir que se podría inducir a error o engaño al no clarificar según se acredita en documento de fojas 26 el precio final que se expone al consumidor elemento que permite que la información proporcionada a los consumidores sea completa veraz y oportuna hecho que debe ser preponderante en todo acto de venta o prestación de un servicio determinado

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, representada por **GUSTAVO CAYAZZO CASAREJOS**, al pago de una multa ascendente a 7 UTM (siete unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículos 3 b) Inc. 1 de la Ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Dictada por el Juez Titular Don **FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI**, autoriza Doña **VERONICA RODRIGUEZ DE LOS RIOS**. Secretaria Subrogante del Tribunal.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, quedan notificadas y para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

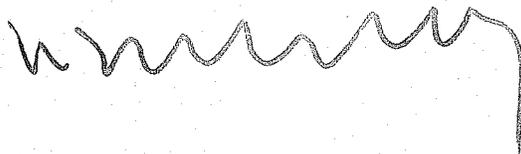
ROL N° 11.270-2018-8

JUZGADO DE JUSTICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, treinta de julio de dos mil dieciocho.

A solicitud verbal de la parte denunciante de Sernac, certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada, con su multa pagada y archivada.

CAUSA ROL N° 11.270-2017-8





Vivir mejor es posible

NOMBRE	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LTDA.
DOMICILIO	AV. AMERICO VESPUCCIO N° 1737 LOCAL P-2232
TRIBUTO	

RUT	078946240-2
FOLIO	4788
CAJERO	ALBERTO FLORES

CAUSA ROL 11270-8/2017

CONTIBUYENTE

CUENTAS	VALOR
115-08-02-001-001-000	331,107
SUB TOTAL	331,107
I.P.C.	0
INTERESES	0
TOTAL A PAGAR	331,107

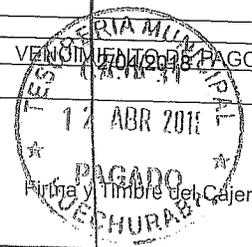
- Válido únicamente con la firma y timbre del Cajero Municipal.
- La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
- Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
- Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
- Toda modificación de razón social, representante legal, socios, fusión, absorción, división, rol, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
- La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

UNIDAD GIRADORA
JUZGADO POLICIAL LOCAL

FECHA DE EMISION
12/04/2018

FECHA DE PAGO
12/04/2018

VENIMIENTOS DE PAGO
12/04/2018



COMPROBANTE DE VENTA
TARJETA DE CREDITO
J.P. HUECHURABA
RECOLETA 5640
SANTIAGO

FECHA 12/04/2018 HORA 10:46:38 TERMINAL V3554416 E-VI

597033032005-V15.245
NÚMERO DE TARJETA *****1759
VISA CREDITO

MONTO COMPRA TOTAL: \$331.107
NÚMERO DE OPERACION: 1027
CODIGO DE AUTORIZACION: 002493 761454

GRACIAS POR SU COMPRA
COPIA CLIENTE
ACEPTO PAGAR SEGUN CONTRATO CON EMISOR